



## **VISTOS:**

El escrito con Expediente N° 2022-0113573 de fecha 18 de octubre de 2022, presentado por la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA, que solicita el beneficio de fraccionamiento y aplazamiento de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 66-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2020; el Informe N° 000364-2022-OEC/MC de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva; el Informe N° 000693-2022-OT/MC de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina de Tesorería; y el Informe N° 000005-2022-OGA-NIL/MC de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina General de Administración; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 66-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2020, se establece la sanción de MULTA de 12.5 UIT, contra la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA, por haberse acreditado su responsabilidad en los trabajos de perforación y empernado de 45 letras de fierro forjado en alto relieve (cada letra mide aproximadamente 0.18m), las cuales hacen mención a: "Cementerio General Presbítero Sebastián Sors" e instalación de reflectores LED, en la parte superior de la fachada principal del bien inmueble ubicado en la Av. Centenario S/N del distrito, provincia y departamento de Tacna. Asimismo, se dispone en el Artículo Segundo; el retiro de las letras de fierro forjado y los reflectores LED, además de realizar labores de refacción destinadas a la reparación de las partes dañadas con la coordinación y asesoría del órgano técnico competente;

Que, la sanción de multa de 12.5 UIT debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el mismo que señala que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, se aprobó la Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"; normativa que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que fueron sancionadas, para acogerse a los beneficios;



Que, mediante Expediente N° 2022-0113573 de fecha 18 de octubre de 2022, la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA, solicito el beneficio de fraccionamiento de la multa a nueve (09) cuotas y dos (02) meses de aplazamiento, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.3 de las Disposiciones Específicas de la directiva precitada, encontrándose dentro del plazo para acceder a los beneficios de pago de la multa;

Que, a través del Informe N° 000364-2022-OEC/MC de fecha 26 de octubre de 2022, la Oficina de Ejecución Coactiva, ha comunicado a la Oficina General de Administración; que viene siguiendo el procedimiento coactivo contra la solicitante con Expediente Coactivo N° 001-2021-Tacna, desde el 30 de marzo del 2021 y que la ejecutada no cumplió con cancelar la totalidad de la multa de 12.5 UIT;

Que, con Informe N° 000693-2022-OT/MC de fecha 17 de noviembre de 2022, la Oficina de Tesorería informa a la Oficina General de Administración; que la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA cumplió con abonar la cuota inicial ascendente a la suma de S/ 17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), monto que equivale al 30% de la multa de 12.5 UIT; dándose por cancelada la cuota inicial tal como consta en el Recibo de Caja N° 001-0027162 del 10 de noviembre de 2022;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 y al Anexo 05 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, la citada multa se encuentra dentro del rango de multas de 2 UIT a 100 UIT, por lo que corresponde aplicar el fraccionamiento de la multa en 06, 09 o 12 meses y el respectivo aplazamiento, siempre que la ejecutada cumpla con abonar la cuota inicial del 20%, 30% o 40% respectivamente, del monto total de la multa;

Que, en este contexto, la ejecutada cumplió con abonar la cuota inicial ascendente a S/ 17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) equivalente al 30% de 12.5 UIT, la misma que asciende a 3.75 UIT; concluyendo de esta forma que el saldo deudor pendiente de pago es el monto equivalente a 8.75 UIT, el mismo que se fraccionará en 09 (nueve) cuotas equivalentes a 0.9722222222222222 UIT, que serán actualizadas anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 6.6.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"; se informa a la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA, que se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumpla con abonar el integro de la primera cuota en la fecha de vencimiento o posteriormente no cumpliera con abonar el integro de alguna cuota que se encuentran señaladas en el Cronograma de fraccionamiento de la multa, establecido en la presente resolución;



Que, con relación al procedimiento con Expediente Coactivo N° 001-2021-Tacna seguida contra la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA, se deberá tener en cuenta el pago de las costas procesales conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC de fecha 04 de agosto del 2022; y que una vez pagada la totalidad de la multa, la Ejecutoria Coactiva procederá a liquidar las costas procesales a fin de archivar el citado expediente coactivo; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de la Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de pago de multa, formulada por la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA, cuyo saldo deudor es el monto equivalente a 8.75 UIT, el mismo que se abonará en 09 (nueve) cuotas equivalentes a 0.9722222222222222 UIT vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente cronograma de fraccionamiento:

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 8.75 UIT		
NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	18.02.2023	0.9722222222222222 UIT
2	18.03.2023	0.9722222222222222 UIT
3	18.04.2023	0.9722222222222222 UIT
4	18.05.2023	0.9722222222222222 UIT
5	18.06.2023	0.9722222222222222 UIT
6	18.07.2023	0.9722222222222222 UIT
7	18.08.2023	0.9722222222222222 UIT
8	18.09.2023	0.9722222222222222 UIT
9	18.10.2023	0.9722222222222222 UIT
<b>TOTAL</b>		<b>8.75 UIT</b>

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que las cuotas detalladas en el artículo primero de la presente resolución se abonen en las cuentas recaudadoras en soles N° 00-068233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la Cuenta Corriente N° 200-3000997542 del Banco Interbank. Asimismo, la ejecutada deberá informar en forma documentada sobre los pagos efectuados a la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura como al correo electrónico [controldesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controldesanciones@cultura.gob.pe).

**ARTICULO TERCERO. - PONER** a conocimiento de la ejecutada que perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumpla con abonar el integro de la primera cuota en la fecha de vencimiento o posteriormente no cumplieran con abonar el integro de alguna cuota establecida en el cronograma de fraccionamiento.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA.

**ARTICULO QUINTO. - REMÍTASE** copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N° 001-2021-Tacna.

**ARTICULO SEXTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

**SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN